

Edición Especial No.811 , 29 de Diciembre 2016

Normativa: Vigente

Última Reforma: Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 811, 29-XII-2016)

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN

(Ordenanza s/n)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República de Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaron de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, al tenor de los artículos 264 numeral 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tales por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, conforme lo cite el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, en la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, tal como se expresa en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Tránsito, sus Unidades Administrativas o por los GADS, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas, sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones, entre otras;

Que, el Art. 7 del COOTAD faculta a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la referida Resolución No. 006-CNC-2012, el Cantón SAMBORONDÓN, se encuentra comprendido dentro de modelo de gestión 8 y de conformidad con el artículo 21 numerales 1, 2 y 3 de la misma Resolución, al modelo de gestión 8 le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control Técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso integro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos y títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

Que, tal como lo expresa con la resolución 071-DE-ANT-2014 emitida por la Agencia Nacional de Tránsito en la que se resuelve certificar que el Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes a partir del 1 de Octubre del 2014;

Que, conforme con la Resolución 561-DE-ANT-2015 emitida por la Agencia Nacional de Tránsito en la que se resuelve certificar que el Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón, empezará a ejecutar las competencias de Matriculación - RTV en el ámbito de su jurisdicción a partir del 24 de noviembre del 2015;

Que, respecto con Resolución 046-DIR-2012-ANT emitida por la Agencia Nacional de Tránsito en la que resuelve expedir el reglamento relativo a los procesos de la Revisión Técnica de vehículos a motor que en su disposición determina el plazo de adaptación de los procesos de Revisión Técnica Vehicular hasta el año 2015;

Que, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad Samborondón EPMMS, del 02 de diciembre del 2015, en su artículo 3 letra g) expresa como una de las atribuciones de la empresa: “Planificar, regular, controlar, administrar y ejecutar la matriculación vehicular, de conformidad con la Ley y realizar la ejecución de la revisión técnica vehicular [...]”.

Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control Técnico vehicular, a fin de asegurar el estado mecánico, los dispositivos de seguridad, el nivel de emisión de gases y el nivel de ruido con origen en medios de transporte, con sujeción a las políticas y resoluciones emitidas para el efecto por el Ministerio del sector, la Agencia Nacional de Tránsito o cualquier otra dependencia estatal; y, en ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN

Título I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- **Objetivo.**- La presente ordenanza regulará y aplicará las tasas por la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes en el Cantón Samborondón.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, continuidad, universalidad, regularidad y simplicidad.

Se establece como principios orientadores de todos los procesos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta y el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones y su permanente actualización.

Art. 2.- **Ámbito de aplicación.**- Respecto de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes, la presente Ordenanza es aplicable a todos los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del Cantón Samborondón.

Art. 3.- **Organismo Responsable.**- La gestión y control de los servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMS, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control y gestión, por sí misma o por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley. A la Empresa Pública Municipal de Movilidad de SAMBORONDÓN, EPMMS, se da a conocer también como Movilidad Samborondón, EP.

Art. 4.- **Conceptos básicos.**- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos.

Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.- Es el Permiso de Circulación de un vehículo y certifica que el mismo ha aprobado el proceso de Revisión Técnica Vehicular.

Certificado de Revisión Técnica Vehicular.- Es el documento que establece el resultado de una revisión técnica vehicular es decir si fue aprobado, condicional o rechazado.

Certificado de Exento de Revisión Técnica Vehicular.- Es el documento que establece que un vehículo no necesita realizar una revisión técnica vehicular en un periodo de matriculación.

Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).- Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesario para prestar los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Títulos Habilitantes, Registro Vehicular y Oficina de Atención al Usuario, y que cuentan con autorización de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMS.

Concesión.- Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro Vehicular y Oficina de Atención al Usuario. El particular asume la prestación de los servicios públicos a su cuenta y riesgo, pagando un porcentaje de los ingresos brutos a la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMS.

Defecto Vehicular.- Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

Matricula.- Es el Documento habilitante para la circulación por las vías del país, que registra la propiedad, las características de un vehículo y demás datos establecidos por las normas aplicables.

Matriculación Vehicular.- Es el proceso administrativo para la obtención de los títulos habilitantes para la libre circulación.

Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular.- Son las normas de la Agenda Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y los Pliegos de Licitación así lo establezcan.

Oficina de Atención al Usuario.- Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación, títulos habilitantes y registro vehicular, concebido para la atención de todos los procesos y servicios al usuario que la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMMS preste en el marco de sus competencias. Se ubicará en los CRTV.

Pliego Tarifario de Tasas.- Es el listado detallado de los servicios y procesos que prestará la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMMS, con las respectivas tasas que fija el Concejo Cantonal de Samborondón.

Registro Vehicular.- Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historia de dominio y gravámenes, características del vehículo, entre otras informaciones que se almacenan en la base de datos del Registro Vehicular de Samborondón.

Revisión Técnica Vehicular (RTV).- Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del Cantón Samborondón, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

Título Habilitante.- Son instrumentos legales mediante los cuales se autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes

Título II REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Capítulo I CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 5.- **Alcance de los servicios.-** Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del Cantón Samborondón, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 6.- **Carácter Obligatorio de la RTV.-** La RTV en los Centros de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de Samborondón, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte, públicas o privadas, matriculadas en la ciudad de Samborondón.

No podrán circular dentro del Cantón Samborondón, los vehículos motorizados terrestres que **no hayan** sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los periodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados de RTV y adhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMMS u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular fuera del Cantón Samborondón.

Art. 7.- **Vehículos Matriculados en Otras Ciudades.-** Los vehículos matriculados en otras ciudades que circulen con frecuencia dentro de la ciudad de Samborondón serán obligados a someterse a una revisión técnica vehicular si incumpliere en al menos dos ocasiones dentro de un mismo año la normativa local o las leyes de tránsito relacionadas con la Seguridad, emisión de gases, ruidos o demás aspectos que se definan en los Instructivos de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMMS.

Si el vehículo infractor tuviere vigente el Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular, la revisión técnica se practica únicamente sobre aquellos aspectos materia de la infracción y tendrá un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida para primera revisión.

Si el vehículo infractor no tuviere vigente el Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular, la revisión técnica vehicular será total y el usuario pagará la tarifa establecida para primera revisión. En el caso pre vista en este inciso, la revisión técnica vehicular tendrá validez para el proceso de revisión técnica vehicular sujeto al calendario aprobado por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 8.- **Normas Técnicas Aplicables.-** La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Tránsito; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMMS, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS); y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMMS considere de aplicación necesaria.

Art. 9.- **Renovación Del Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.-** Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular y la matrícula correspondiente, si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular. El Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular será emitido por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMMS, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente, y de manera especial los requisitos previstos en los artículos 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Capítulo II ELEMENTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 10.- **Elementos de la RTV.-** La Revisión Técnica Vehicular comprende:

- a. Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física;
- b. Revisión mecánica y de seguridad;
- c. Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d. Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e. Otros que se determinen por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMS.

Art. 11.- **Legalidad.**- Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes.

Todo proceso de RTV iniciará con la verificación de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Art. 12.- **Revisión Mecánica.**- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del Cantón Samborondón, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad.

Art. 13.- **Revisión Técnica.**- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón EPMMS; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 110 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 14.- **Objeto del control de contaminación.**- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que estos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del Cantón Samborondón.

Art. 15.- **Normas que se incorporan.**- Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a. Las normas del Capítulo I “De los Gases de Combustión” y del Capítulo II “De la Prevención y Control del Ruido”

del Título XII “Del Control de la Contaminación Ambiental y del Ruido” del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

- b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y,

c. Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMS, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMS considere de aplicación necesaria.

Art. 16.- **Control de Emisiones.**- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:

- a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:2000 “Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre”, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 115 de 7 de Julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

- b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:2000 “Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima. Prueba Estática”, publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de Julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones; y,

- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 “Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.”, publicada en el Registro Oficial No. 74 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones. Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 17.- **Normas sobre ruido.**- Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constante en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Capítulo 11, Título XII “De la Prevención y Control del Ruido” del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 18.- **Control de la Revisión Técnica Vehicular en vía pública.**- Se contará con analizadores de gases, y demás equipos necesarios para operativos de control vehicular en la vía pública, a fin de colaborar en los operativos que realice la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMS.

Art. 19.- **Idoneidad.**- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público dentro del Cantón Samborondón, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón EPMMS, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los

vehículos de transporte público y comercial, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

La revisión de estos vehículos se realizará dos veces al año por afectación al servicio público y comercial.

Capítulo III RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 20.- **Oportunidad para RTV.**- Todo vehículo tendrá hasta cuatro (4) oportunidades para aprobar la RTV. Si después de las cuatro (4) oportunidades el vehículo reprueba la revisión, será rechazado definitivamente, no podrá ser matriculado, se retirarán las placas y la matrícula, y si continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

Las revisiones serán ordinariamente totales y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los 30 días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Todas las revisiones cuentan para efectos de establecer el cumplimiento máximo de cuatro (4) oportunidades de RTV, sean estas totales o parciales.

Art. 21.- **Resultados.**- Una vez finalizada la RN, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor de medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMS, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a. **APROBADA:** Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación;
- b. **CONDICIONAL:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un lapso de tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar; y,
- c. **RECHAZADA:** Cuando se han calificado 4 revisiones sucesivas como CONDICIONAL, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría, que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleros, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Art. 22.- **Aprobación de RTV.**- En caso de que el vehículo aprobare la RTV, la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMS, entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo.

El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con una secuencial única e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Art. 23.- **No Aprobación de RTV.**- En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando esta fuere el caso, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá emitir el certificado de Revisión técnica Vehicular con el resultado de condicionado en el caso de 1ra, 2da y 3ra revisión y rechazado en el caso de la 4ta revisión, detallando las razones de la negativa de aprobación.

Art. 24.- **Emisión de certificados.**- Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón EPMMS o el operador, y firmado por parte de la Empresa, por el responsable de la unidad de Registro Vehicular, y de ser el caso por parte del Concesionario, el encargado del CRTV, en los formatos aprobados por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón EPMMS.

Art. 25.- **Segunda Revisión.**- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los datos o deficiencias detectados, y solo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno y podrá, circular hasta el plazo señalado.

Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagan, el valor de la tasa correspondiente a la primera revisión y la revisión técnica vehicular será integral.

Art. 26.- **Tercera Revisión.**- De no aprobar la segunda revisión técnica vehicular, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máxima de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago de la tasa correspondiente. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes. Si la tercera revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, la revisión técnica vehicular será integral.

Art. 27.- **Cuarta Revisión.**- Si la tercera revisión técnica vehicular no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término máxima de cuarenta y cinco días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previa el pago de la tasa correspondiente.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado procediendo darlo de baja y a retirar las placas, y no podrá circular dentro del territorio Nacional. Si el vehículo rechazado en cuarta revisión continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial y su reglamento.

Art. 28.- **Fecha Máxima de RTV.**- El Plazo máxima Para completar cualquiera de las cuatro (4) oportunidades de la Revisión Técnica Vehicular será el último día laborable del mismo periodo de revisión acorde al calendario de matriculación vigente.

Art. 29.- **RTV Voluntaria.**- Es el proceso por el cual un vehículo puede realizar una RTV por voluntad de su propietario, y que su resultado pueda aplicarse a cualquier proceso particular o pública de cualquier modalidad.

La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMMS o el operador contratado podrán dar el servicio de Revisión Técnica Vehicular Voluntaria para lo cual se aplicará la tasa por servicio correspondiente según la Categoría de Tarifa requerida. Este servicio generará únicamente el Certificado de Revisión Técnica. La Aprobación de una RTV Voluntaria en un vehículo podrá ser utilizada para el proceso de Renovación del Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular siempre y cuando este proceso se realice hasta 90 días posteriores a la aprobación y la Categoría de Tarifa corresponda a las mismas características del servicio y del vehículo que constan en la matrícula vigente o que se desea obtener.

Capítulo IV DEFECTOS VEHICULARES

Art. 30.- **Defectos Vehiculares.**- Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán los indicados en el Instructivo sobre defectos vehiculares y calificados según su nivel de peligrosidad:

a. Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión;

b. Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III; y,

c. Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art. 31.- **Acumulación de defectos.**- La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada periodo de revisión obligatoria.

Art. 32.- **Calificación de los defectos.**- La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no solo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a la vida y el derecho fundamental consagrado en la Constitución del Estado, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Capítulo V PERIODICIDAD Y CALENDARIO

Art. 33.- **Periodicidad.**- Los vehículos de servicio particular serán revisados una vez por mientras que los vehículos de servicio público y comercial serán revisados dos veces por año. Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1000 km) y su año de modelo consta igual o uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

Art. 34.- **Calendario de revisión.**- La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

Para vehículos que deben revisarse una vez al año:

MES	ÚLTIMO DIGITO
-----	---------------

Enero	Todos
Febrero	1
Marzo	2
Abril	3
Mayo	4
Junio	5
Julio	6
Agosto	7
Septiembre	8
Octubre	9
MES	ÚLTIMO DIGITO
Noviembre	0
Diciembre	Atrasados

Para vehículos que deben revisarse dos veces al año:

MES	ÚLTIMO DIGITO
Enero	Todos
Febrero	1 y 2 primer semestre
Marzo	3 y 4 primer semestre
Abril	5 y 6 primer semestre
Mayo	7 y 8 primer semestre
Junio	9 y 0 primer semestre
Julio	1 y 2 segundo semestre
Agosto	3 y 4 segundo semestre
Septiembre	5 y 6 segundo semestre
Octubre	7 y 8 segundo semestre
Noviembre	9 y 0 segundo semestre
Diciembre	Atrasados

Capítulo VI MODELOS DE GESTIÓN

Art. 35.- **Modelos de gestión aplicables.**- Los servicios de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Títulos Habilitantes, Registro Vehicular y Oficina de Atención al Usuario serán prestados por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMS, por sí misma o por intermedio del operador que se contrate de conformidad con las normas que rigen los procesos de asociación, concesión o alianza estratégica para la operación de los antes mencionados servicios públicos.

La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMS, será la entidad responsable de la contratación y del control de la concesión, vía licitación, alianza estratégica o régimen de colaboración público privada, desde el inicio del proceso precontractual hasta la ejecución del Contrato. Actuará como Ente Concedente o Entidad Contratante, con todos los derechos y obligaciones inherentes al titular de los servicios públicos que se delegan, en virtud del encargo que le hace el GAD Municipal de Samborondón.

Art. 36.- **Revisión Técnica Vehicular Móvil.**- La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMS o el operador de los servicios públicos podrá contar con plantas móviles de revisión técnica vehicular que incluyan líneas de revisión para vehículos livianos y pesados, para atender flotas vehiculares de industrias y empresas o casos que lo ameriten, siempre que cumpla con los requisitos de los equipos estables y asuma todas las obligaciones y responsabilidades por la emisión del certificado de revisión. La tarifa para la revisión técnica vehicular móvil podrá ser diferenciada, y estará regulada de acuerdo al pliego tarifario de tasas contemplado en la presente Ordenanza.

Título III REGISTRO VEHICULAR Y OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO

Art. 37.- **Registro Vehicular.**- Se crea el Registro Vehicular como un mecanismo de gestión de la información relacionada con la propiedad de los vehículos automotores públicos y particulares, y de sus datos de identificación. La base de datos del Registro Vehicular contará con las interconexiones y enlaces que fueren necesarios para la correspondiente coordinación con las autoridades del ramo, y para efectos de colaboración con las instituciones responsables de la seguridad ciudadana.

La información del Registro Vehicular no será pública, y solo podrá ser solicitada por el dueño de la información, los jueces y fiscales, y las

autoridades que ejerzan jurisdicción coactiva, sea para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias. Los procesos relacionados con el Registro Vehicular serán aquellos que consten enumerados en el pliego tarifario comprendido en el Capítulo Cuarto de la presente Ordenanza. La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMMS, implementará sobre su Sistema informático todos los procesos y servicios para la gestión del Registro Vehicular.

En el caso que el Registro Vehicular se incluya dentro de los procesos a ser realizado por el operador bajo el modelo de concesión, alianza estratégica o colaboración pública privada, estos servicios serán delegados exclusivamente en su manejo administrativo y operativo, y cualquier documento que suscriba el responsable de la unidad de Registro Vehicular, contará con una firma previa de responsabilidad del operador.

Art. 38.- **Oficina de Atención al Usuario.**- La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMMS, implementará sobre su Sistema Informático todos los procesos y servicios de la Oficina de Atención al Usuario, a través del cual se recibirá la documentación, administrará y registrará toda la información relacionada a la gestión de los procesos de competencia de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón EPMMMS. En caso de que estos procesos sean gestionados a través de un operador, el mismo deberá utilizar obligatoriamente el Modelo de Gestión y Sistema Informático implementado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMMS, el cual deberá contemplar tanto los procesos de recaudo de tasas por servicios, así como la liquidación de los valores que corresponden al operador.

Art. 39.- **Implementación en los CRTV.**- En todos los Centros de Revisión Técnica Vehicular se implementará la Oficina de Atención al Usuario, las cuales atenderán todos los procesos relacionados con los servicios materia de esta Ordenanza.

Título IV TASAS POR SERVICIOS

Art. 40.- **Categorías de Tarifas del Servicio de Revisión Técnica Vehicular.**- El valor de las tasas de los servicios de Revisión Técnica Vehicular se establecen según las siguientes categorías de tarifas:

Categoría de Tarifa	Descripción de la Categoría	Clase de Transporte	Tipo de transporte	Clase de vehículo	Tipo de Peso
A	Clase de Vehículo de Motocicleta	No Aplica	No Aplica	Motocicleta	LIVIANO
B	Liviano Particular	Particular o Cuenta Propia	No Aplica	No Aplica	LIVIANO
C	Transporte Escolar e Institucional	Comercial	Transporte de Personal Escolar/Institucional	No Aplica	LIVIANO
D	Taxis (2)	Comercial	Taxi Convencional y Ejecutivo	No Aplica	LIVIANO
E	Vehículos de Peso Pesado	No Aplica	No Aplica	No Aplica	PESADO

Notas Aclaratorias:

(1) Aplica para todos los vehículos livianos utilizados para el Tipo de transporte (Modalidad) Escolar e Institucional.

(2) Aplica para todos los vehículos livianos utilizados para el Tipo de transporte (Modalidad) de Taxi Convencional o Ejecutivos.

Art. 41.- **Tasas por Servicios.**- Se crean las tasas por la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes en el Cantón Samborondón.

El sujeto activo de estas tasas es la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMMS y el sujeto pasivo corresponde a los propietarios de los vehículos automotores que circulan en las vías terrestres del Cantón Samborondón.

1.- Tasas por Servicio de Revisión Técnica Vehicular.- Se establece según la categoría de Tarifa a la cual pertenece el vehículo.

Los valores por categoría y tipo de revisión son los siguientes:

Categoría de Tarifa	Descripción de la Categoría	Frecuencia	Primera Revisión (% SBU)	Segunda Revisión (% SBU)	Tercera Revisión (% SBU)	Cuarta Revisión (% SBU)	Exentos Revisión (% SBU)	RTV Voluntaria (% SBU)
A	Clase de Vehículo de Motocicleta	ANUAL	6	0	3	6	2	6
B	Liviano Particular	ANUAL	9	0	4,5	9	3	9
C	Transporte Escolar e Institucional	SEMESTRAL	8	0	4	8	2	8
D	Taxis	SEMESTRAL	7	0	3,5	7	2	7
E	Vehículos de Peso Pesado	SEMESTRAL	13	0	6,5	13	5	13

F	Buses	SEMESTRAL	11	0	5,5	11	4	11
---	-------	-----------	----	---	-----	----	---	----

Consideraciones:

En el valor de la tasa se incluye el Certificado de la Revisión Técnica Vehicular y en el caso de APROBACIÓN el respectivo Adhesivo de Revisión Técnica Vehicular.

Para los casos de renovaciones de matriculas caducadas, el valor de la tasa incluye la emisión de la nueva matrícula del vehículo.

La Segunda Revisión no tendrá costo siempre y cuando se realice dentro de los 30 días posteriores a la No Aprobación de la primera revisión. En caso de exceder los 30 días se deberá aplicar para la segunda revisión la tasa correspondiente a la primera revisión.

En el caso de requerir los servicios de RTV Móvil se aplicará un recargo del 5% del Salario Básico Unificado del trabajador en general (SBU) por vehículo.

Para el caso de RTV por notificación se aplicará la tasa según la categoría de tarifa que corresponda a la primera revisión.

2.- Tasas por Servicios de Matriculación Vehicular y los Habilitantes de Transporte Terrestre.- Las Tasas se cobran de acuerdo al proceso a realizarse y son:

Código	Descripción del Proceso	Tasa del Servicio (%SBU)
1	Duplicado de Matrícula	7%
2	Duplicado del Adhesivo de Revisión Vehicular.	1,5%
3	Duplicado de Certificado de RTV	1,5%
4	Transferencia de Dominio.	10%
5	Cambio de Características.	10%
6	Cambio de Servicio.	15%
7	Verificación y/o Rectificación de VIN (Chasis) y Motor.	5%
8	Registro de Bloqueo o Gravamen del Vehículo	3%
9	Registro de Desbloqueo o cancelación de Gravamen de Vehículo	3%
10	Baja de Vehículo.	3%
11	Registro de Gestores y Concesionarios autorizados.	25%
12	Renovación de autorización de Gestores y Concesionarios.	25%
13	Anulación o Suspensión de Gestor Autorizado.	3%
14	Certificado Único Vehicular (CUV)	2%
15	Certificado de Poseer Vehículos (CPV)	2%
16	Certificado de Historial de Infracciones del Vehículo (CVI)	2%
17	Certificado de Infracción (CIP)	2%
18	Certificado de documentos de origen (CDO)	2%
19	Duplicado o Reemplazo de Placas	10%
20	Resolución para calificación de vehículos clásicos	10%
21	Otros trámites y certificaciones de matriculación	3%
22	Resolución de Factibilidad (Constitución Jurídica)	40%
23	Concesión / Renovación de Contrato de Operación para operadores de Transporte Público (Por unidad)	50%
24	Concesión / Renovación de Permiso de Operación para operadores de Transporte Comercial (Por unidad)	50%
25	Resolución de Incremento de Cupo	50%
26	Emisión / Renovación de Autorización de Operación para operadores de Cuenta Propia (Por unidad)	8%
27	Registro y Actualización de Datos en el Sistema para Operadores de Transporte Terrestre	3%
28	Solicitud de resolución por Habilitación - Des habilitación	3%
29	Solicitud de resolución por Cambio de Socio — Vehículo	3%
30	Solicitud de resolución por Constituciones	3%
31	Solicitud de resolución por Incrementos, Reformas	3%
32	Otros Trámites y certificaciones de transporte público, comercial y cuenta propia	3%

Consideraciones:

En el valor de cada una de las tasa se incluyen certificados, formatos, placas y demás suministros necesarios para dar el servicio.

No registrar el traspaso de dominio dentro del plazo de 30 días será sancionado de acuerdo al Art. 392 numeral 13 del COIP.

Art. 42.- **Vigencia del Pliego Tarifario.**- Las tasas por servicios establecidas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la publicación de esta Ordenanza y estarán indexadas al Salario Básico Unificado del trabajador en general (SBU).

Título V SANCIONES

Art. 43.- **A los vehículos que no hayan sido sometidos a la RTV.**- Si en un operativo en la vía pública, se determina que un vehículo motorizado incumple con las normas ambientales establecidas en la presente ordenanza, o no ha sido sometido a la revisión técnica vehicular dentro de los periodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, se le entregará una notificación al infractor para que se someta al proceso de revisión técnica vehicular dentro del término de diez (10), sin perjuicio de las sanciones que correspondieren de conformidad con la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

El incumplimiento de la notificación prevista en este artículo será sancionado con una multa del 10% del Salario Básico Unificado del trabajador general (SBU), para los vehículos particulares livianos y motocicletas. En caso de vehículos de transportación pública y vehículos pesados, la multa por incumplimiento de la sanción será del 20% del Salario Básico Unificado del trabajador general (SBU).

Art. 44.- **Incumplimiento de calendarización de la RTV.**- En caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente ordenanza a la Revisión Técnica Vehicular, sea fuera del calendario o fuera del plazo previsto para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular, el propietario del vehículo será sancionado con una multa del 10% del Salario Básico Unificado del trabajador general (SBU), para los vehículos particulares livianos y motocicletas. En caso de vehículos de transportación pública y vehículos pesados, la multa será del 20% del Salario Básico Unificado del trabajador general (SBU).

Este recargo podrá ser exonerado por la máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Samborondón, EPMMS en los siguientes casos:

- a) Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (accidente o daño y no se han presentado a revisión vehicular). Deberá presentar factura original cancelada emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI;
- b) Vehículo que ha sido objeto de robo. El vehículo deberá tener registrado el correspondiente Bloqueo por Robo en la base de datos Unificada de la ANT; y,
- c) Problemas de la entidad competente para brindar el servicio, previo informe técnico correspondiente que indique el detalle de usuarios afectados.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los diez días del mes de noviembre del 2016.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN

1.- Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 811, 29-XII-2016).